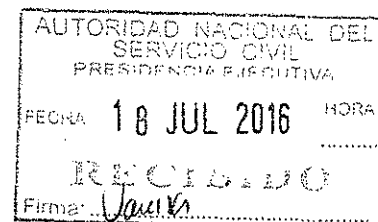


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN
DEL SERVICIO CIVIL**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1291 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Doble percepción de ingresos por función pública

Referencia : Oficio N° 0104-2014-OP-UNJ

Fecha : Lima, **15 JUL. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de Jaén, en relación al inconveniente para registrar en el Aplicativo Informático de recursos Humanos del Sector público – AIRH-SP a un servidor de dicha entidad que se encuentra como CAS y cumple el rol de docencia a tiempo parcial, consulta a SERVIR sobre la prohibición de doble percepción de ingresos por función pública.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Economía y Finanzas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De la prohibición de doble percepción de ingresos

2.4 El artículo 40º de la Constitución Política del Perú, establece que *"ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".*

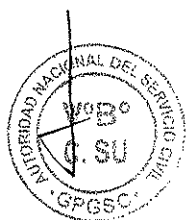
2.5 La prohibición de doble percepción de ingresos está regulada en el artículo 3º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público donde se establece que:

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (El énfasis es agregado)

2.6 Sobre la misma prohibición, el Decreto de Urgencia Nº 007-2007 en su Única Disposición Complementaria Final dispone que, *"en el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades a empresas públicas".*

2.7 En ese sentido, en tanto los dispositivos citados han establecido que se encuentra prohibido percibir más de una remuneración por parte del Estado, así como tampoco recibir contraprestación, independientemente de la denominación que se le otorgue (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad, en tanto mantenga un vínculo con una entidad de la administración pública; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).



De la gestión del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público –AIRH-SP

2.8 Sobre el particular, es preciso señalar que la gestión del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público –AIRH-SP se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual las consultas sobre el registro de personal deberán ser efectuadas a dicha entidad.

III. Conclusiones

3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

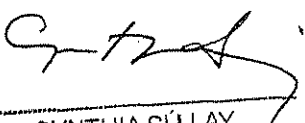
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

- 3.2 La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.
- 3.3 La gestión del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRH-SP se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual las consultas relativas al registro de personal corresponden ser efectuadas a dicha entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SULLAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

